



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 - 14 DIC/2001



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No 070 (08 DE FEBRERO DE 2016)

POR LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA E.S.P."

En su condición de Representante Legal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P." es una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y tutela administrativa de conformidad con el artículo 1º de los estatutos de la entidad, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Que de conformidad al artículo 5º de los Estatutos, el objeto social de EMSEFUSA E.S.P. es prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Recolección y Disposición de Basuras, Barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales.
3. Que de conformidad con el artículo 15 numeral 8 de los estatutos, es función de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P.", delegar en el Gerente aquellas funciones propias que considere pertinente para el buen funcionamiento de la Empresa.
4. Que la Junta Directiva mediante resolución 12 del 26 de julio de 2012, delegó al señor Gerente de "EMSEFUSA E.S.P." para que actualizara las tarifas para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que el artículo 370 de la Carta Política, indica que corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la Ley, las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los Servicios Públicos Domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.
6. Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, establece que el señalamiento de esas políticas se podrá delegar en las comisiones de regulación.
7. Que en virtud de lo anterior, el presidente de la República, mediante decreto 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios en las comisiones de regulación.
8. Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la Ley y los reglamentos.
9. Que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSEFUSA E.S.P." pertenece al régimen de Libertad Regulada, el cual según el artículo 14 numeral 14.10 de la Ley 142 de 1994 la define en los siguientes términos: "La libertad regulada, es el régimen mediante el cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
 NIT. 890.680.053-6
 SOMOS AUTORRETENEDORES
 RES. 11076 - 14 DIC/2001

- personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor".
10. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibidem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.
 11. Que de conformidad con el numeral 1 de artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos
 12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, durante el periodo de vigencia de cada formula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las formulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicaran a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la formula.
 13. Que de acuerdo a las cifras publicadas por el DANE desde la última actualización de las tarifas del servicio de Acueducto y Alcantarillado (Agosto 2015) el IPC¹ acumulo 3.97%.

Que en razón a lo anterior, la Gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar la actualización tarifaria en 3.97% de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a partir del día quince (15) del mes de febrero de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

**TARIFAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
 INDEXACION DEL 3.97 %
 A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2016**

TARIFA CARGO FIJO ACUEDUCTO					
USO	ESTRATO	TARIFA APLICADA ACTUALMENTE	% SUBSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA POR APLICAR	SUBSIDIO O CONTRIBUCION
RESIDENCIAL	1	1,883	-33%	1,957	(964)
	2	2,220	-21%	2,308	(614)
	3	2,669	-5%	2,775	(146)
	4	2,810	0%	2,921	0
	5	4,215	50%	4,382	1,461
	6	4,496	60%	4,674	1,753
COMERCIAL	N/A	4,215	50%	4,382	1,461
INDUSTRIAL	N/A	3,653	30%	3,798	876
OFICIAL	N/A	2,810	0%	2,921	0

¹ Índice de precios al consumidor



ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 11076 - 14 DIC/2001

TARIFA CARGO POR CONSUMO ACUEDUCTO					
USO	ESTRATO	TARIFA APLICADA ACTUALMENTE	SUBSIDIO	TARIFA POR APLICAR	SUBSIDIO O CONTRIBUCION
RESIDENCIAL	1	725	-33%	754	-371
	2	855	-21%	889	-236
	3	1,028	-5%	1,069	-56
	4	1,082	0%	1,125	0
	5	1,624	50%	1,688	563
	6	1,732	60%	1,801	675
COMERCIAL	N/A	1,624	50%	1,688	563
INDUSTRIAL	N/A	1,407	30%	1,463	338
OFICIAL	N/A	1,082	0%	1,125	0

TARIFA CARGO FIJO ALCANTARILLADO					
USO	ESTRATO	TARIFA APLICADA ACTUALMENTE	SUBSIDIO	TARIFA POR APLICAR	SUBSIDIO O CONTRIBUCION
RESIDENCIAL	1	1,131	-31%	1,176	-528
	2	1,311	-20%	1,363	-341
	3	1,557	-5%	1,619	-85
	4	1,639	0%	1,704	0
	5	2,459	50%	2,556	852
	6	2,623	60%	2,727	1023
COMERCIAL	N/A	2,459	50%	2,556	852
INDUSTRIAL	N/A	2,131	30%	2,215	511
OFICIAL	N/A	1,639	0%	1,704	0

TARIFA CARGO POR CONSUMO ALCANTARILLADO					
USO	ESTRATO	TARIFA APLICADA ACTUALMENTE	SUBSIDIO	TARIFA POR APLICAR	SUBSIDIO O CONTRIBUCION
RESIDENCIAL	1	690	-31%	718	(323)
	2	801	-20%	832	(208)
	3	951	-5%	988	(52)
	4	1,001	0%	1,040	0
	5	1,501	50%	1,561	520



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
 NIT. 890.680.053-6
 SOMOS AUTORRETENEDORES
 RES. 11076 – 14 DIC/2001

	6	1,601	60%	1,665	624
COMERCIAL	N/A	1,501	50%	1,561	520
INDUSTRIAL	N/A	1,301	30%	1,353	312
OFICIAL	N/A	1,001	0%	1,040	0

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por una vez las tarifas a aplicar en un periódico que circule en el Municipio de Fusagasugá o en uno de Circulación Nacional y en la página web de la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a las Divisiones Comercial, Acueducto, Alcantarillado, Financiera y Oficina jurídica de EMSEFUSA E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Fusagasugá a los Ocho (08) Días del mes de Febrero del año 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

aww

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
 GERENTE EMSEFUSA E.S.P.

Proyecto – Elabore: Leonardo Avila Cifuentes P.U. Regulación Tarifaria *[Signature]*

Reviso: Dr Carlos Alberto Rodríguez Sánchez Jefe Oficina Planeación e Informática *[Signature]*

Reviso: Dr Julio Cesar Sorza Ubaque Jefe Oficina Jurídica